



## FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“FACTORES QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA  
ACUSACIÓN DIRECTA EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LA CIUDAD DE  
TARAPOTO DURANTE EN EL PERÍODO 2013 a 2014”**

---

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

JOANA SILVA MALDONADO

ASESORA:

OLGA CRISTINA DEL ROCÍO GAVANCHO LEÓN

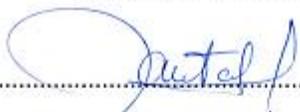
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

TARAPOTO – PERÚ

2015

PAGINAS DEL JURADO



---

**Mg. Luz Aurora Saavedra Silva**  
Presidente



---

**Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
Secretario



---

**Mg. Luis Enrique Da Siva Querevalú**  
Vocal

## Dedicatoria

Dedico esta tesis en primer lugar a Dios, quien es mi ayuda espiritual, a mi mayor tesoro que es mi hermosa hija Vianna Alessandra quien el fundamento de mi existir todo aquello que mueve en mí, a mi amado compañero que con su paciencia y su amor incondicional respaldándome en todo momento y a mis benditos padres y hermana quien son el soporte moral, que gracias a sus consejos, bondades y su amor incondicional que me brindan cada día me hace ser una mejor persona. A todos ellos se los agradezco por formar de mi vida.

## **Agradecimiento**

Mi más profundo agradecimiento hacia mis Padres, quienes siempre confían en mí; para seguir adelante con ánimo y lograr mis objetivos.

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Joana Silva Maldonado, estudiante del Programa de Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI N° 46282871, con la tesis titulada “Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el período 2013 a 2014”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, de 2015

-----  
Joana Silva Maldonado

DNI N° 46282871

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante usted la presente tesis titulada: “Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el período 2013 A 2014”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogada.

El autor

## Índice

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación .....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	IX
I. INTRODUCCION .....	100
II. MARCO METODOLÓGICO .....	30
2.1. Hipótesis .....	31
2.2. Variable .....	31
2.3. Operacionalización de variables.....	31
2.4. Metodológica.....	32
2.5. Tipos de estudios .....	33
2.6. Diseño.....	34
2.7. Población, muestra y muestreo.....	34
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
2.8. Métodos de análisis y datos.....	
III. RESULTADOS.....	35
3.1. Resultados de la encuesta realizada.....	35
IV. DISCUSIÓN.....	41
V.CONCLUSIONES .....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VIII.REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS.....	48

## RESUMEN

El trabajo de investigación presenta **como problema de investigación:** ¿Cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto, durante el período 2013 a 2014? Asimismo como objetivo de investigación es: Descubrir cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante los años 2013 a 2014 y objetivos específicos: Determinar el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Acusación Directa/ Interpretar la perspectiva normativa y jurisprudencial respecto a la regulación de la Acusación Directa/ Identificar los criterios asumidos por los fiscales para requerir este mecanismo en casos de omisión a la asistencia familiar/Precisar el factor de mayor influencia en la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto. **Variable:** Factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar. **El tipo de estudio es no experimental**, porque la investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables; el diseño es **causal - transversal**, porque va existir concurrencia de factores intervinientes y ante la necesidad de establecer la relación entre ellos y su influencia en el problema jurídico estudiado. En los resultados, se señala que: no se aplica la acusación directa en los procesos de la omisión a la asistencia familiar, el procesado no ha sido denunciado anteriormente por el mismo delito, no existe expedientes penales en contra del procesado, que no existe ficha de inasistencia del procesado, si existen suficientes elementos de convicción, el tribunal establece un atenuante a la conducta es decir se da cuando se ha culminado la investigación preparatoria

**Palabras claves: acusación directa, omisión a la asistencia familiar.**

## **ABSTRACT**

The research comes as research problem: What are the factors affecting the implementation of the direct accusation in the process of omission family care processed in the city of Tarapoto, during the period 2013-2014? Also as research objective it is: Discover what factors influence the implementation of the direct indictment in the process of omission family care processed in the city of Tarapoto in the years 2013-2014 and specific objectives are: Determine the level of knowledge legal operators on the Institute of Direct / interpret legislation and case law perspective Indictment regarding the regulation of Direct Indictment / Identify criteria made by prosecutors to require this mechanism in cases of omission family care / Specify the factor most influential in the implementation of the direct accusation in the process of omission to Family Assistance processed in the city of Tarapoto. Variable: Factors affecting the implementation of the direct accusation in the process of omission to Family Assistance. The type of study is not experimental, because systematic research in which the researcher has no control over the independent variables because the events occurred or because they are inherently manipulative; the design is causal - Cross, because there is concurrence of factors involved and the need to establish the relationship between them and their influence on the legal problem studied. In the results, it is noted that the direct indictment in the process of omission family care does not apply, the defendant has not been previously reported for the same offense, no criminal proceedings against the accused, there is no record of absence of the accused, whether there is sufficient evidence, the court sets a mitigating behavior that is given when you have completed the preliminary investigation.

**Keywords: direct accusation, omission family care.**

## I.INTRODUCCION

### 1.1. Realidad Problemática.

**En America Latina** se refiere que el análisis de categorías provenientes de las ciencias sociales, diferentes a las jurídicas, puede coadyuvar a una explicación integral de la problemática, por cuanto el ámbito de elaboración y cumplimiento de las normas está profundamente relacionado a los procesos sociales de concientización en la población, desarrollados en base a la valoración de los actores sociales, así como de la importancia y trascendencia de determinadas actitudes o patrones culturales, es en este nivel que se puede generar plena convicción de la dañosidad social de una conducta y por ende, sólo de este modo se logra el reconocimiento de la legitimidad de las normas, con el consiguiente beneficio para los integrantes de una sociedad, en este caso los niños, niñas y adolescentes. Existen constructos sociales y representaciones mentales que facilitan o dificultan ejercer roles igualitarios o tradicionalmente asociados a la maternidad, por lo cual se requiere de estrategias de movilización social y deconstrucción de prejuicios enraizados que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos de los niños y niñas, pero también se debe propiciar y promover el ejercicio de una paternidad afectuosa de parte de los varones, cercana e identificada con las necesidades económicas y emocionales de sus hijos e hijas, lo cual no se garantiza con la creación de una norma.

El incumplimiento de la obligación alimentaria hacia los niños, niñas y adolescentes tiene un trasfondo histórico no solo de postergación de derechos, sino de profundas brechas en el ejercicio del poder y la distribución de roles que datan desde las épocas más oscuras para la infancia cuando sus derechos eran inexistentes y su protagonismo invisible, la visión y el papel asignado para los niños y niñas estaba marcado a su vez por la “doctrina del menor en situación irregular” correspondiente al derogado Código de Menores de 1962 que fue sustituido por el Código de los Niños y Adolescentes promulgado en 1992 y

vigente a partir de 1993, y posteriormente por el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del 2000 y sus modificatorias, los cuales traen consigo una nueva visión de la infancia en el marco de la “doctrina de la protección integral”. Aún cuando en nuestros días existe una plataforma de derechos favorable a los niños y niñas debido al cambio normativo y a la evolución del pensamiento histórico sobre la infancia, la subsistencia y rezagos de elementos con profundo arraigo, no permite un auténtico tránsito a la doctrina de la protección integral con el consiguiente acceso real a los derechos, no solo consagrados en el vigente Código de Niños y Adolescentes, sino en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento suscrito y ratificado por el Perú que consagra el Principio del Interés Superior del Niño, entonces más allá del cambio de los términos “menor” a “niño” en los cual subyacen contenidos y significados diferentes, se requiere de la transformación de pautas sociales y culturales que han perpetuado y legitimado la violencia contra los niños, incluyendo la omisión al deber alimentario

**En el Perú se señala** que la percepción de inseguridad ciudadana exacerbada mediáticamente ha desencadenado paranoias colectivas focalizadas como la reciente psicosis en **Huaycán**, o insidiosamente dispersas en el imaginario colectivo que configura un panorama tétrico de inseguridad y miedo. Frente a ello no se hizo esperar el retorno rozagante del fetichismo legal que se expresó en el **Decreto Legislativo N° 1194**, emitido por el Poder Ejecutivo (al amparo de la ley 30336), dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera. Dentro de este marco, ¿qué vínculo fáctico o normativo tiene el delito de omisión a la asistencia familiar (**OAF**) con la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada. Ciertamente el trámite de los delito de omisión a la asistencia familiar (OAF) presenta un problema de origen, pues no comprometen la **seguridad ciudadana** y, por tanto, no debió ser abarcada en la modificación del art. 446 del CPP, que impone la

incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. Claro está que este extremo de la modificación no se encuentra dentro del marco de la delegación legislativa. Sin embargo, el **Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116** (*apartado B del fundamento 14*) fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, está vinculado con la seguridad ciudadana, en el *“ámbito de protección de la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal”*. Pero, solo por salvar la presunción de constitucionalidad del **Decreto Legislativo 1194**, no es correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana.

El criterio expresado por el juez supremo **Dr. Salas Arenas**, como fundamento propio, en el **Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116**, precisa que el concepto “seguridad ciudadana” no es omnicompreensivo y no abarca todo el catálogo típico; en ese orden, no cabe entender ninguna de la formas de delito de omisión a la asistencia Familiar (OAF) como asuntos relativos a la seguridad ciudadana. En efecto, los comportamientos delictivos vinculados con la seguridad ciudadana son aquellos intrínsecamente violentos y están directamente vinculados a la afectación con intensidad de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la libertad, etc. Empero, el comportamiento del omiso alimentario no tiene esa entidad pluriofensiva. Sin embargo, el problema se presenta cuando el proceso inmediato para los delitos de OAF se difunde como una medida eficaz contra la inseguridad ciudadana. Este es el punto de quiebre, entre una mirada realista de los efectos del proceso inmediato y otra, desde una perspectiva idealista especulativa. Se debe realizar un real dimensionamiento del impacto de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la seguridad ciudadana, para no atizar expectativas ilusas en el sentido que su procesamiento en el proceso inmediato sería una herramienta idónea para afrontar los problemas de seguridad ciudadana. En efecto, encerrando padres irresponsables en sus obligaciones alimentarias, y otros delitos de similar tesitura, no se combate la inseguridad ciudadana, pues su realización no está vinculada a la criminalidad

violenta. Recurrir a forzar razones para pretender una legitimidad constitucional de la persecución punitiva a través del proceso inmediato de los delito de OAF, y directamente vincularlo a los problemas de inseguridad ciudadana, es resultado de una inadecuada percepción criminológica del difuso problema de la inseguridad ciudadana.

**En Tarapoto** los procesos judiciales de omisión a la asistencia alimentaria; se vienen incrementando en la actualidad; ello trae perjuicio en el derecho alimentista del menor.

## **1.2. Trabajos Previos.**

**A nivel internacional** se cita la investigación de: Stella Marí Bohé (2006) con el título: “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos” a cargo de la Universidad Abierta Iberoamericana; donde concluye que: (1) La penalización del abandono familiar surge como respuesta a la ineficacia de las sanciones civiles, fundamentando además su creación en la necesidad de proteger al alimentista y su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidar al obligado para que este cumpla con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, pensión que implica alimentos, vestido, vivienda, educación, salud y recreación del agraviado, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omitiva de pago del obligado a proveerlas. (2) En el delito de omisión a la asistencia familiar, con respecto a su evolución en la historia procesal, se puede determinar que de ser rígida y exigente en el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, paso a ser benevolente y piadosa con el obligado, olvidando que lo que se reclama es una deuda alimenticia a favor de quien no puede sustentarse con sus propios medios, convirtiendo en ineficaz una ley creada con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista. (3) La aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no resulta conveniente debido a que el

sentenciado se vale de este beneficio para prolongar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias o para efectuarlas parcialmente, gracias a mecanismos legales establecidos en nuestro propio ordenamiento jurídico, tales como la aplicación del artículo 59 del código penal, dejando en segundo plano a los derechos del alimentistas reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar, sin embargo de la realidad se ha podido observar que en esta situación el alimentista queda desprotegido pese a existir una sentencia que ordena el pago de la liquidación de pensiones alimenticias y medios para obtener su eficaz cumplimiento

**A nivel nacional se cita la investigación de: Sánchez Rubio Pedro Vinculación (2014) con el título:** Omisión de la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos a cargo de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana; donde concluye que (1) Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. (2) En el presente caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones. (3) El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado.

**Asimismo se señala la tesis de: Navarro Navarro, Ysabel Liz (2014) con el título: Incumplimiento de deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde concluye que: (1)** La composición y dinámica de las familias se encuentra en

constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles. (2) En este sentido, el binomio madre-niño está plenamente instalado en el imaginario de los deudores, por lo cual ante la ruptura sentimental con la madre del niño o niña, se desestructura su rol de “hombre proveedor,” ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja, máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano de ternura y afecto sobretodo en la primera infancia, que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años, se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales, así como de los roles asignados en la sociedad. (3) Como se desprende de la investigación realizada, la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas.

Del mismo modo **se cita la investigación de: Ruíz Pérez, Martha Adelceinda (2014) con el título: El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que regula: (1) El hombre y**

la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado. (2) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos , y donde las oportunidades son limitadas. (3) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan mas poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

### **1.3. Teorías Relacionadas al tema**

El fiscal emite acusación, cuando considera que existan razones suficientes para someter el caso al debate probatorio propio del juicio oral, o dicho en otras palabras, cuando el fiscal cuenta con elementos de convicción, que vistos objetivamente son suficientes para formular una “ teoría del caso” de naturaleza acusatoria.

Por imperio del principio acusatorio no puede realizarse un juicio si no se ha emitido antes una acusación. Este principio tiene su origen en la máxima romana que dice “ne procedat iudex ex officio” y “nemo iudex sine accusatore”. De este modo la acusación es el acto procesal por el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona que se afirma que ha cometido.

Por imperio del principio acusatorio, la acusación constituye un acto procesal de vital importancia de nuestro modelo procesal, a continuación se detallan aspectos referidos a la importancia de la acusación.

Para Jaime Bernal la acusación define el objeto de prueba del proceso, es decir el tema que se discutirá en la actuación en probatoria, aquello, que se pretende probar demostrar en el juicio o aquello de lo que se intenta convencer al juez como consecuencia de la actividad probatoria del juzgamiento.

La necesidad de que el juez tome conocimiento de una serie de aspectos relacionados con el proceso, nos ubica en el concepto del objeto de prueba, que se deriva de la respuesta a la pregunta ¿Qué es lo que ha de probarse?, o sea, el tema sobre el cual ha de desarrollarse la actividad probatoria.

La prueba entendida como tarea de demostración de demostración de la hipótesis con base en la cual se formula la acusación o como resultado de la actividad probatoria, resulta ser una actividad humana que como cualquier otra se orienta sobre un objeto determinado, así por ejemplo, si un biólogo quiere descubrir la estructura de una célula, el objeto de su actividad perceptiva y descriptiva será dicha célula. Luego, si el juez o los sujetos procesales requieren confirmar una hipótesis acerca de un hecho pretérito con posibles consecuencias jurídicas, debemos reconocer que el objeto de su actividad es más complejo que el objeto del ejemplo propuesto, al punto de que el objeto podría estar dado: bien por ese hecho pretérito con posibles consecuencias jurídicas, o bien por la hipótesis estructuradas sobre el mismo hecho.

En cuanto al contenido del objeto de prueba el artículo 156 del NCPP prescribe que son objeto de prueba de los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, agregando, que no son objeto de prueba, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

Finalmente, es necesario indicar que el NCPP ha diseñado fórmulas que permiten simplificar el objeto de prueba, como son las convenciones fácticas, por

las cuales las partes se ponen de acuerdo total o parcialmente, respecto a la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos que son objeto de prueba, tales como la terminación anticipada de proceso o la terminación anticipada del juicio, en donde la verdad procesal adopta la forma de una verdad consensual.

Además de precisar los hechos que serán debatidos en juicio, la acusación brinda la oportunidad al fiscal para ofrecer las pruebas que estimen convenientes para ofrecer las pruebas que estime convenientes para acreditar el delito y la responsabilidad penal del acusado. Las pruebas que se actuaran en el juicio son aquellas que fueron ofrecidas y admitidas en la audiencia de control de acusación.

Ningún interviniente podría presentar pruebas en el juicio oral que no hubieran sido previamente ofrecidas y admitidas por el juez de investigación preparatoria salvo supuestos excepcionales contemplados en el artículo 373 NCPP, referidos a las nuevas pruebas con las que aún no se contaba al momento de la audiencia de control de acusación, y las pruebas que fueron ofrecidas en la etapa pero no fueron admitidas. En este último caso, para su ofrecimiento se requerirá una especial argumentación de las partes.

La acusación define la pretensión del Ministerio Público en términos de consecuencias penales y consecuencias económicas del delito, pues el fiscal, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad; solicita la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias aplicables al caso.

#### Estructura y formalidades de la acusación

II. De conformidad a lo establecido por el artículo 349 del NCPP, la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá:

Datos sobre la identidad (persona incluida en la investigación)

Descripción del hecho (objeto de investigación)

El tipo penal específico (aunque la calificación sea distinta la de la investigación), y además podrá incluir una tipificación alternativa, para los casos en la que no se pueda probar la imputación por el tipo penal objeto de la acusación.

Los medios de prueba para su actuación en juicio (lista de testigos, peritos, aspectos de sus declaraciones y una reseña de los demás medios que ofrece).

Se pronunciara sobre las medidas coercitivas.

La acusación se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertas formalidades, algunas de ellas de carácter informativo y otras muy ligadas a su función esencial ya definida en el acápite anterior. Todas estas formalidades deben cumplirse a cabalidad, pero en caso de advertirse alguna omisión respecto a las formalidades meramente informativas, su aclaración o integración podrá subsanarse oralmente en la audiencia de control de acusación, sin necesidad de presentar escrito complementario porque su inobservancia no podría acarrear nulidad.

Por ejemplo, si en el escrito de acusación se ha obviado indicar que el acusado se encuentra con la medida coercitiva de comparecencia simple, se ha incurrido en un defecto formal, no esencial o meramente informativo que no afecta la funcionalidad de la acusación, razón por la cual consideramos que para integrar esta deficiencia no es necesario presentar un escrito aclaratorio, sino tan solo será necesario integrar la acusación oralmente, pues su inobservancia no acarrea nulidad porque no se afecta la función de la acusación.

Distinto es el caso, si se tratase, por ejemplo, de la calificación jurídica del delito, porque en tal caso, de no integrarse por escrito se podría producir un serio problema a nivel de etapa de juzgamiento y con ello se podría incurrir en nulidad, pues existe la posibilidad de afectar el derecho constitucional a la defensa que le asiste al acusado.

La acusación es una facultad del ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de

prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil.

La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial.

Para Gimeno Sendra una vez concluida la instrucción y dentro de la fase intermedia en el plazo legal del fiscal puede presentar el escrito de acusación que es un acto de postulación en las máximas romanas **ne procedat iudex ex officio y nemo iudex sine accusatore.**

## CONTENIDO DE LA ACUSACION SEGÚN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940

Los elementos sustanciales que debe contener la acusación conforme al artículo 225° del código 1940 y el artículo 92°, inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son los siguientes:

**Identificación del acusado.-** el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad. Lugar de nacimiento y domicilio del acusado. El acusado debe estar debidamente individualizado e identificado para efectos del juzgamiento.

**La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad.-** En la acusación debe estar claramente indicada si la comisión es por acción o por omisión y un alcance sobre la probable responsabilidad penal sobre el acusado, sujeto obviamente a prueba.

**Calificación jurídica.-** Los artículos pertinentes del Código penal; y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena, esto comprende la subsunción de la conducta en el tipo penal respectivo y la solicitud de principal o

accesoria. En el caso de sujetos inimputables absolutos o relativos la medida de seguridad, el tiempo y las modalidades como el internamiento o el tratamiento ambulatorio. En suma la calificación jurídica del hecho y las consecuencias penales.

**El monto de la indemnización civil.-** Debe fijarse la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla. La pretensión civil reparatoria es parte de la acusación que busca reparar el daño causado, como se puede ejecutar, y quien debe ser reparado. Esta es una parte simple débil de la acusación porque no hay enfoque desde la teoría del daño de lo que debe ser reparado en sus aspectos del daño patrimonial y daño extrapatrimonial.

**Órganos de Prueba Ofrecidos.-** Los peritos y testigos que a juicio del fiscal deben concurrir a la audiencia. Si lo considera necesario a efectos de probar los cargos contra el acusado.

**La declaración de haber conferenciado o no con el acusado.-** El fiscal indicara si éste se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido. Esta es una facultad que tiene el acusador seguramente a efectos de poder cumplir con el criterio de objetividad, sin embargo el acusado no está obligado a declarar pues tiene garantía de guardar silencio y al derecho a no incriminarse. El sentido de la conferencia con el acusado está en artículo 224° del Código de Procedimientos Penales que dice que si el fiscal lo crea conveniente conferenciará con el inculcado para obtener los datos o declaraciones que juzgue necesarias y que esa conversación será privada. Sin embargo reiteramos que no es obligatoria para el acusado, y en el nuevo se ha suprimido.

**Opinión cómo se ha llevado a cabo la instrucción.-** Si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del juez o del juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demérito en su legajo personal. Esta es una opinión respecto a la etapa instructora la que podría acarrear

responsabilidad administrativa disciplinaria si se comprueba irregularidad de los magistrados de dicha instancia.

## **CONTENIDO DE LA ACUSACION SEGÚN EL CODIGO PROCESAL PENAL DEL 2004**

La descripción de sus elementos está en el artículo 349 del CPP que establece estar fundamentada o motivada, conteniendo lo siguiente:

**Los datos.-** que sirven para identificar al imputado, es decir que el acusado debe estar debidamente individualizado.

**Imputación.-** Delimitación clara y precisa del hecho atribuido al acusado. Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores es decir tiene que ser ubicable en el tiempo y lugar. En la práctica vemos denuncias presentadas por la Fiscalía que no ubican el hecho con claridad espacial y temporalmente, y estos defectos trae la dificultad que el objeto sujeto a prueba sea indeterminado, y se afecte el derecho de defensa del imputado.

**Elementos de convicción o de juicio.-** Que fundamenten el requerimiento acusatorio, estos pueden ser datos de la investigación o inferencias en base o lo recabado, los elementos de convicción o elementos de juicio que le den cierta solidez a la acusación.

**La participación.-** La forma de intervención en el ilícito que se atribuye al imputado; esto es si ha actuado en calidad de autor de autor mediato o inmediato, instigador o cómplice. Esta situación ser definida en el juicio oral y determina mayor o menor reproche contra el acusado.

**Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.-** Estas tienen que ver con las agravantes o atenuantes que estando fuera del delito y no siendo esenciales para su realización, tienen implicancia en la responsabilidad penal del acusado y de la graduación de la sanción.

**Calificación jurídica.-** El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.

**Fijación del monto de la reparación civil.-** Además los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizaran su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. El agravio solo está autorizado a perseguir la indemnización y apelar cuando el acusado se absuelto.

**Los medios de prueba que ofrezca el Fiscal para actuación en Juicio.-** El fiscal presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que declararán. Además hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca para ser actuados en el juicio oral.

**Regla de congruencia.-** la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distancia de calificación jurídica, esta puede variar; pero no los hechos descritos en la disposición de formalización.

**Acusación alternativa.-** Es la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen en su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Tener una calificación jurídica distinta a la principal, tiene su razón de ser en que el Fiscal actúe con la idea de evitar la impunidad.

**Medidas cautelares.-** El fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación preparatoria y está facultado para solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. Las medidas cautelares que subsistan serán expresamente señaladas por el Fiscal puesto que

sobre estas, pesa la regla **rebus sic stantibus** que justifica su mantención o su variabilidad.

Esta modalidad de control formal de acusación en el nuevo modelo esta descrita en el artículo 352 del Código Procesal del 2004 en el numeral dos, por la causa de defectos en la misma. El juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia de control por cinco días para que el fiscal corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará la audiencia.

El control formal debe contemplar por ejemplo que se deba identificar correctamente al imputado, describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho. Si hay defectos en estos aspectos, el Fiscal puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral.

Se entiende como control material o sustancial de la acusación que esta tendrá que ser fundada; pero esto no significa que este probado el hecho porque si no sería la distorsión del sistema procesal. Puede darse el caso que el fiscal acusa pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible.

Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal, en cuanto debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescriptible para evitar la nulidad de actuaciones. El marco de control, sin embargo, solo debe incidir en aquellos aspectos circunscriptos a los juicios de admisibilidad y procedencia, sin que sea dable realizar análisis probatorio alguno

ni emitir pronunciamientos sobre el fondo, salvo expresa autorización legal y en la medida de que no genere indefensión material en perjuicio del acusador.

El control, como corresponde, debe realizarse sin mengua del principio de contradicción y de la garantía de tutela jurisdiccional. En consecuencia, interpretando en clave constitucional el artículo 229° ACPP, será menester que previamente a la calificación judicial de la acusación fiscal se corra traslado por un plazo judicial, definido en función a las características y complejidad de la causa a las demás partes.

Vencido el plazo establecido, con la contestación o no de las partes, el órgano jurisdiccional analizará, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos legales de la acusación. Es decir, si ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 225° ACPP. El fiscal ha de desarrollar en su escrito de acusación los extremos señalados en el párrafo 7°. Su ausencia y, en especial, cuando el Tribunal entendiera, indistintamente, que el petitorio o petitum sea incompleto o impreciso, que el fundamento de hecho o relato de los hechos fuere insuficiente no circunstanciado, vago, oscuro o desordenado, o que la tipificación no se defina en debida forma ni mencione el conjunto de circunstancias de la responsabilidad penal necesarias para la debida individualización, fáctica y jurídica del hecho acusado, deberá devolver mediante resolución motivada e irrecurrible tal decisión no está prevista en el artículo 292° ACPP las actuaciones al fiscal acusador para que se pronuncie sobre el particular, y en su mérito, proceda a subsanar si correspondiere las observaciones resaltadas judicialmente.

El alcance del control de la acusación también puede comprender aquellos ámbitos o instituciones procesales que el ACPP autoriza al juez su control o ejercicio de oficio.

Se trata de los presupuestos procesales, referidas al órgano jurisdiccional, la jurisdicción y competencia penales y a la causa, excepciones procesales. Desde

luego, el órgano jurisdiccional puede instar de oficio el trámite para su decisión, pero antes debe conceder a las partes la oportunidad para que se pronuncien al respecto. Resolver de oficio no significa hacerlo sorpresivamente, sino propiciar judicialmente su discusión para su ulterior decisión.

Toda otra intervención del Tribunal que limite el ejercicio de la acusación e impida el inicio del juicio oral, en función a las características limitadas de la etapa intermedia en el ACPP, no está legalmente permitida.

El control de la acusación en el nuevo código procesal penal intermedia en el NCPP se afilia al sistema legal de la obligatoriedad del control de requerimiento fiscal. El juez de la investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal ese, y no otro, en su ámbito funcional.

El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita. Las distintas posibilidades que tiene el juez de la investigación preparatoria frente a la acusación fiscal, según los artículos 350°/352° NCPP, pueden concretarse luego del trámite de traslado a las demás partes nunca antes (fase escrita) y de la realización de la audiencia preliminar (fase oral, que plasma la vigencia calificada de los principios de oralidad y concentración). El juez decide luego escuchar a todas las partes procesales, nunca antes.

El control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscripto a los supuestos del artículo 2° NCPP, y de la deducción de excepciones sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa, los que están taxativamente contemplados en el artículo 352° . 2 NCPP.

Este control, por imperio del artículo 352°.4 NCPP, puede ser realizado de oficio. Al juez de la Investigación preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es patente o palmaria, no sin antes instar el pronunciamiento de la partes sobre el particular.

Por propia naturaleza de ambos controles: formales y sustancial, no es posible ejercerlos conjuntamente, sino sucesivamente. El control formal es previo a toda posibilidad de análisis de mérito de la acusación. Es así que el artículo 352°. 2 NCPP precisa que si se advierten defectos que importan el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 349°.1 NCPP en una discusión que debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en audiencia preliminar, lo pertinente es suspender la audiencia, para su debida subsanación, luego de lo cual debe reanudarse. La decisión de formular observaciones a la acusación es una causal de suspensión de la audiencia, que será del caso instar sólo cuando el defecto detectado requiera de un nuevo análisis del Ministerio Público. De no corresponder la suspensión, siempre será del caso decidirla y proseguir con la audiencia para dar paso a la discusión de las demás observaciones.

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Este comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes.

#### **1.4. Formulación al Problema**

¿Cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en Los Procesos De Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto, durante el período 2013 a 2014?

## 1.5. Justificación del estudio

- **Relevancia Social:** Adquiere la importancia en la medida que la problemática de omisión a la asistencia familiar debe regular aspectos que actualmente la legislación no ha contemplado.
- **Metodológica:** El trabajo de investigación se sujeta a lo estipulado en el lineamiento de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto.
- **Implicancias prácticas:** Adquiere la característica de práctica a consecuencia que la investigación es necesaria de acuerdo a nuestro contexto nacional y local.

## 1.6. Hipótesis:

**1.6.1.-Hipotesis Afirmativa:** “Constituyen factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el período 2013 a 2014, su inadecuada regulación, la conducta procesal del imputado, el desconocimiento de los alcances de este instituto por parte de los operadores jurídicos, la determinación de la teoría del caso por parte del Fiscal”.

**1.6.2.-Hipotesis Negativa:** “No constituyen factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el período 2013 a 2014, su inadecuada regulación, la conducta procesal del imputado, el desconocimiento de los alcances de este instituto por parte de los operadores jurídicos, la determinación de la teoría del caso por parte del Fiscal”

## 1.7.-Objetivos:

### 1.7.1.-Objetivo General:

Descubrir cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante los años 2013 a 2014.

### 1.7.2.-Objetivos Específicos:

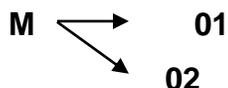
- 1) Determinar el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Acusación Directa.
- 2) Interpretar la perspectiva normativa y jurisprudencial respecto a la regulación de la Acusación Directa.
- 3) Identificar los criterios asumidos por los fiscales para requerir este mecanismo en casos de omisión a la asistencia familiar.
- 4) Precisar el factor de mayor influencia en la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto.

## II. MÉTODO

### 2.1.-Diseño de investigación

**Diseño causal - transversal**, por existir concurrencia de factores intervinientes y ante la necesidad de establecer la relación entre ellos y su influencia en el problema jurídico estudiado.

**NO EXPERIMENTAL**, también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de “... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables.



Dónde:

- **P** : 735 abogados de ciudad de Tarapoto.
- **M**: 11 abogados
- **O1**: Factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
<b>Factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar</b>	<b>Acusación Directa:</b> Mecanismo jurídico que permite que el Fiscal omita la investigación preparatoria al haber recabado los elementos de investigación necesarios durante la investigación preliminar.	<b>Su inadecuada regulación</b>	-Criterios objetivos, establecidos en la Ley para la aplicación de la Acusación Directa.	Multidimensional, de carácter indirecta, tipo	-Ficha de Lectura de Expediente.
		<b>La conducta del imputado</b>	-Número de denuncias por el mismo delito. -Número de expedientes penales en contra del procesado. -Rebeldía del procesado en el proceso civil. - Inasistencia a despacho fiscal		-Ficha de Lectura de Expediente.
	<b>Omisión a la Asistencia Familiar:</b> Delito producido ante el incumplimiento de la asistencia familiar dispuesta.	<b>El desconocimiento de los alcances de este instituto por parte de los operadores jurídicos</b>	- Manejo de información sobre jurisprudencia en la materia. - Manejo de información sobre los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.		-Encuesta.
		<b>Determinación de la teoría del caso del fiscal</b>	-Criterios de gestión de la carga fiscal. -Criterios subjetivos, referentes al desarrollo del proceso.		-Encuesta.

## 2.2.- Variables Operacionalización:

## 2.3.- Población y muestra:

- **Población N° 1:** Considerando los lineamientos de esta tesis, tomaremos como población de estudio el total de fiscales provinciales penales, a efectos de corroborar las dimensiones tercera y cuarta de la hipótesis. Asimismo, su opinión servirá para reforzar el análisis respecto a la regulación de la acusación directa en nuestra legislación.
- **Población N°2:** Operadores de Justicia, para lo cual nos basaremos en los datos brindados por el Colegio de Abogados de San Martín, que a la fecha de la consulta señala que cuenta con 735 abogados registrados; su opinión permitirá el estudio de las dimensiones uno y tres.
- **Muestra N° 1:** En este sentido, en cuanto a los Fiscales Provinciales, no se define muestra alguna debido a que se trata de una población reducida donde es posible recabar la opinión de todos ellos, los que hacen un número total de 07.
- **Muestra N° 2:** En este sentido, se procederá con la aplicación de la fórmula de muestreo aleatorio simple, la que permite reducir la población en un número considerable sin alterar la validez del grupo de estudio; así aplicada la fórmula descrita a continuación, el resultado es:

**Donde:**

**N** : Tamaño de la Población = 735 abogados.

**Z** : Valor asociado al nivel de confianza. En la presente investigación el valor considerado es el correspondiente al 90% = 1.645.

**d** : Margen de error; que en la presente investigación se ha considerado el 10% = 0.1.

**P** : Valor de la proporción desconocida = 0.5.

$q : 1 - P = (1 - 0.5) = 0.5.$

**Desarrollo:**

$$n = \frac{N Z^2 P q}{(N - 1)d^2 + Z^2 P q}$$

## 2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

### 2.4.1.-Técnicas e instrumentos de investigación:

- a) **Encuesta.-** Dirigida a la muestra, seleccionada en forma aleatoria y estratificada (según la población), observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizará el cuestionario de preguntas y que será aplicado a los sujetos procesales y usuarios del servicio de Administración de Justicia precisados en la muestra; instrumento que permitirá medir el nivel de percepción sobre los efectos negativos que genera la pena como sanción penal.
- b) **Documental.-** Se realizará mediante la revisión de fallos de casos sobre delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, relacionados con la aplicación de la Acusación Directa, que se hayan llevado a cabo en nuestra ciudad, y hayan sido resueltos por los juzgados penales de Tarapoto. En consideración a los criterios metodológicos al momento de recolectar la información, formulamos las fichas respectivas, a fin de almacenarlas y procesarla debidamente en el momento respectivo.

### 2.4.2.-Validación de los instrumentos.

El instrumento será validado por un criterio de jueces expertos en la materia del derecho.

### 2.4.3.-Confiabilidad de resultados:

Los resultados serán sometidos al programa estadístico ALFA DE CRONBACH.

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
------------------	----------------

,862	06
------	----

### Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PREG1	66,35	627,770	,855	,868
PREG2	66,40	657,108	,860	,867
PREG3	66,05	625,646	,859	,866
PREG4	66,03	634,297	,858	,864
PREG5	65,84	626,623	,860	,875
PREG6	66,59	643,219	,861	,869

### 2.5. Métodos de análisis de datos:

Habiéndose obtenido los datos mediante la aplicación de los instrumentos seleccionados se procederá a su clasificación y almacenamiento en una matriz de datos que creará el investigador, para luego ser ingresa y procesada mediante un sistema idóneo. Finalmente, los datos se presentarán mediante tablas y gráficos estadísticos, ello sin contar la sustentación de las conclusiones a las cuales se arrije.

Luego de ello, mediante criterios estadísticos se precisará el grado de incidencia con la que se presentan los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Tarapoto, así como el grado de aplicación de la reserva de fallo condenatorio en esos casos, tramitados durante el 2008 – 2009 en los Juzgados Especializados en materia penal de Tarapoto, con el propósito de señalar el aspecto de mayor repercusión, a fin de obtener datos fidedignos.

### 2.6. Aspectos éticos. (No corresponde)

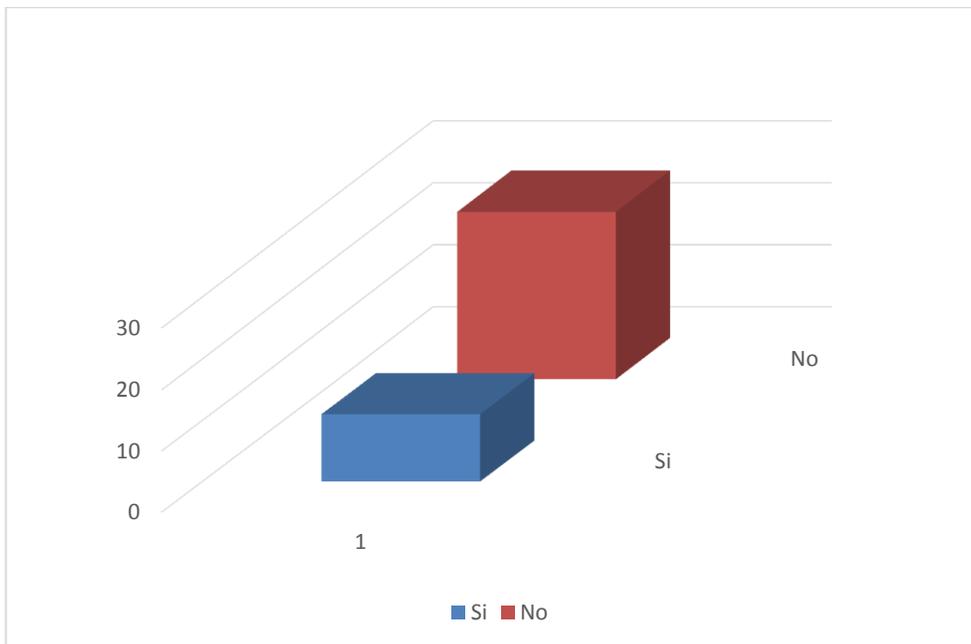
### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados de la encuesta realizada

TABLA N° 1.: Se aplica la Acusación Directiva

OPCIÓN	RESPUESTA	CANTIDAD	%
A	Si	11	28.9473684
B	No	27	71.0526316

GRÁFICO N° 1.: “Se aplica la Acusación Directiva”



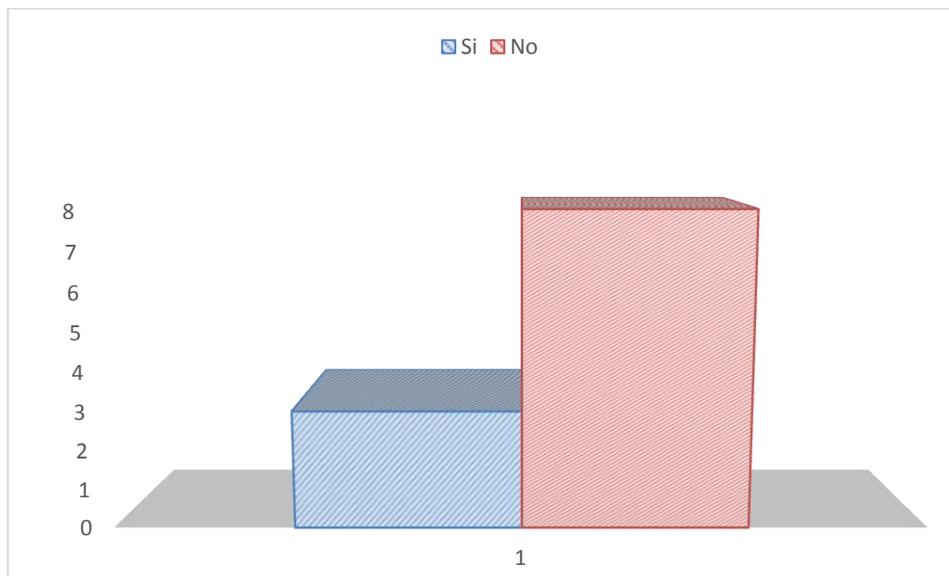
Se observa que de las encuestas realizadas a los abogados penalistas , de 38 que conforman mi muestra, se obtuvo como resultados que no se aplica la

acusación directa en los procesos de la omisión a la asistencia familiar, haciendo un total de 71.0526316%.

**TABLA N° 2:** El procesado ha sido denunciado anteriormente por el mismo delito.

OPCIÓN	RESPUESTA	CANTIDAD	%
A	Si	3	27.2727273
B	No	8	72.7272727

**Gráfico N° 2.:** El procesado ha sido denunciado anteriormente por el mismo delito.



Se observa que, de las encuestas realizadas de las mismas encuestas 11 abogados -Tarapoto hacen mención que el procesado no ha sido denunciado anteriormente por el mismo delito demostrando a través del cuadro N° 2 que es 72.7272727%.

**TABLA N° 3:** Existe expedientes penales en contra del procesado

OPCIÓN	RESPUESTA	CANTIDAD	%
A	Si	1	9.09090909
B	No	10	90.9090909

**GRAFICO N° 3:** Existe expedientes penales en contra del procesado

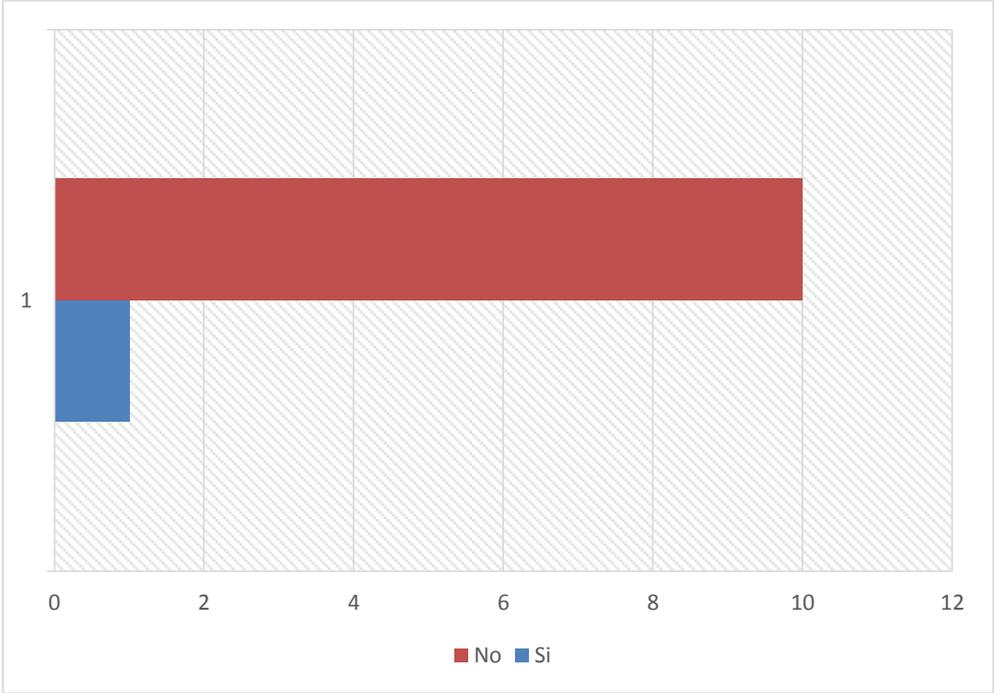


Se puede observar, que de los 11 abogados encuestados de la ciudad de Tarapoto hacen referencia que no existe expedientes penales en contra del procesado mostrando a través de la tabla N° 3: 90.9090909%.

**TABLA N° 4:** Existe ficha de inasistencia del procesado

OPCIÓN	RESPUESTA	CANTIDAD	%
A	Si	1	9.09090909
B	No	10	90.9090909

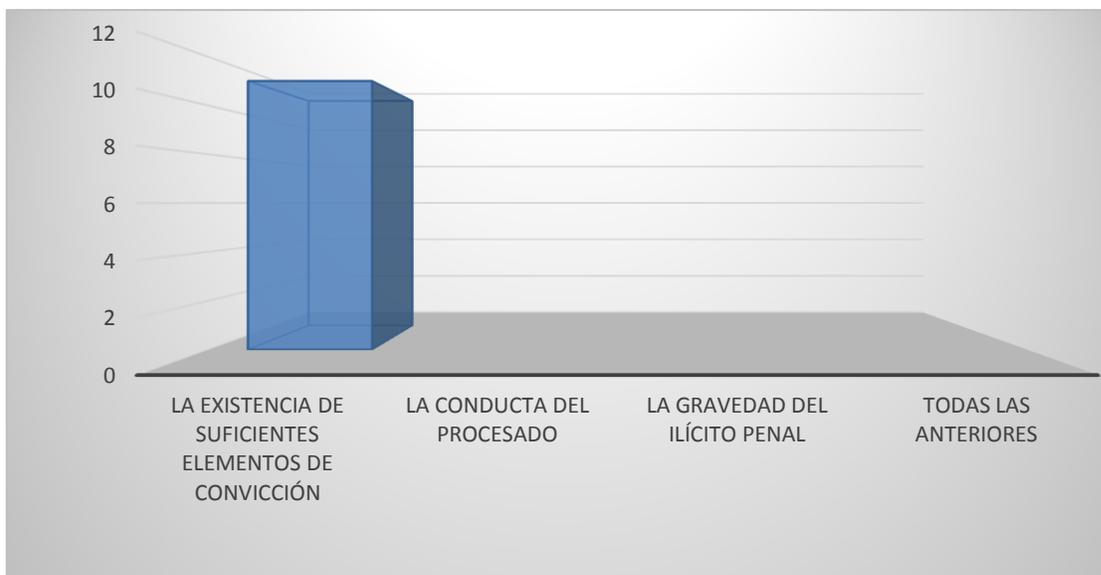
**Gráfico N° 4:** Existe ficha de inasistencia del procesado



Se observa en la tabla N°4 y al mismo tiempo en el grafico N° 4 referente al procesado que no existe ficha de inasistencia mostrado en el grafico N° 4: 90.9090909 %

**TABLA N° 5:** El fiscal argumenta su decisión de acusar omitiendo el desarrollo de la investigación en los siguientes argumentos:

<b>OPCIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
<b>A</b>	La existencia de suficientes elementos de convicción	11	100
<b>B</b>	La conducta del procesado		0
<b>C</b>	La gravedad del ilícito penal		0
<b>D</b>	Todas las anteriores		0
<b>E</b>	Otra:.....		0

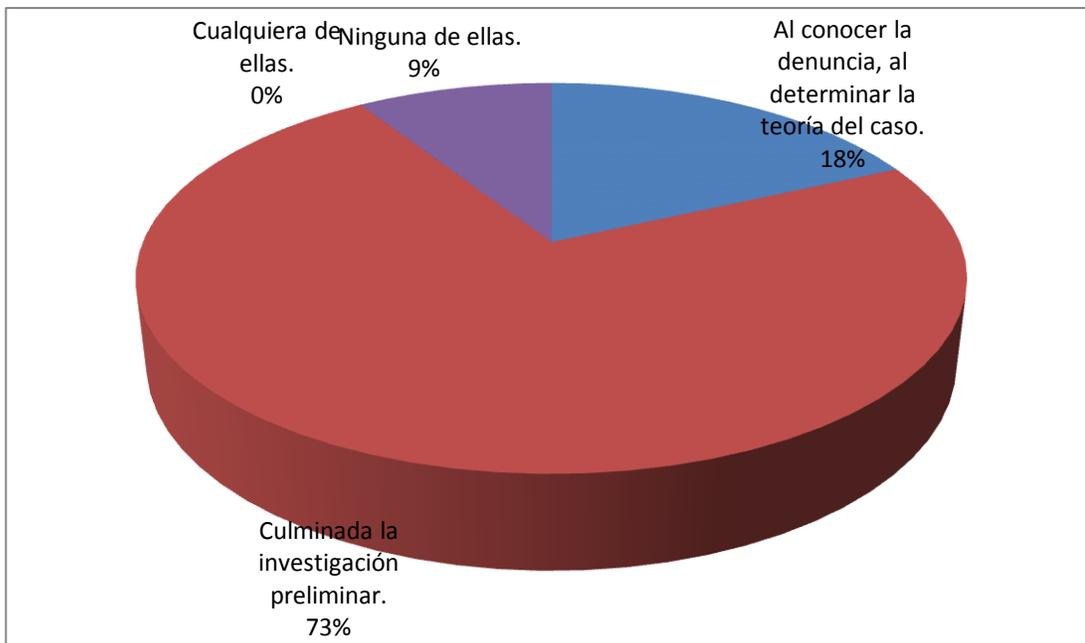


**Gráfico N° 5:** El fiscal argumenta su decisión de acusar omitiendo el desarrollo de la investigación en los siguientes argumentos: Se observa que en el juzgado penal unipersonal Tarapoto, que si existen suficientes elementos de convicción, en tal sentido podemos apreciar en las encuestas realizadas 100% de los elementos requeridos en el presente caso.

**TABLA N° 6:** “¿El Tribunal establece una atenuante a la conducta?”

OPCIÓN	RESPUESTA	CANTIDAD	%
A	Al conocer la denuncia, al determinar la teoría del caso.	2	18.1818182
B	Culminada la investigación preliminar.	8	72.7272727
C	Cualquiera de ellas.	0	0
D	Ninguna de ellas.	1	9.09090909

**GRAFICO N° 6:** El tribunal establece una atenuante a la conducta:



Se observa que el tribunal establece un atenuante a la conducta, es decir se da cuando se ha culminado la investigación preparatoria, a través del de la tabla N<sup>o</sup> 6 y gráfico N<sup>o</sup> 6 con un % 72.7272727.

#### IV. DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta que los **FACTORES QUE CONDICIONAN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN LOS PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR TRAMITADOS EN LA CIUDAD DE TARAPOTO.**

La familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos; todo esto queda plasmado en la Constitución del Perú que establece, en su artículo número 4, que la comunidad y el Estado protege a la familia reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad. Teniendo esto en cuenta el actual Código Penal acoge un capítulo denominado Omisión de asistencia familiar. El bien jurídico protegido en él es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título en que no se protege toda la familia si no,

específicamente, deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas.

Como bien sabemos la familia es la célula básica de la sociedad y del estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegida por nuestra Constitución Política, la cual en el artículo 4 establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". En este sentido, la regulación que hace el Código penal es adecuada, para proteger la familia.

Como bien sabemos, el Derecho Penal es un medio de control social formal, pero este control social es de *última ratio*, es decir, solo se pone de manifiesto cuando otros medios de control blandos han fracasado. Es así que en la doctrina no pocos entendidos han señalados que la intervención en las relaciones familiares del Estado vía derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente, cuando no dañina (Salinas Siccha 2008, p. 403). Continúa el mismo profesor afirmando que no se contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad. Se afirma que el estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio. Sin embargo tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral.

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el **artículo 149° del Código Penal y establece:**

**"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no**

**mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.**

**Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.**

**Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."**

En suma el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incrimine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala "que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que

sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo".

Como se puede notar es un delito de peligro, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

También para la configuración del ilícito, se requiere que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida. Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito.

Además, resulta indispensable que el obligado tenga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde, *contrario sensu* si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.

Es así que jurisprudencialmente, se ha expresado que: "El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena"

En definitiva, solo será imputado por el ilícito de omisión de asistencia familiar; el sujeto que ha sido una vez notificado una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace.

## **v.CONCLUSIONES**

- 1) El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado.
  
- 2) En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos , y donde las oportunidades son limitadas.
  
- 3) En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de

poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

- 4) El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.
- 5) En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.
- 6) El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- ✓ El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar , sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos , para acortar los etapas procesales en dicho proceso , y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y están presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente.

- ✓ Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia , difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

## **VIII.REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS**

- ✓ Bramont Arias, Luis “Ley de Abandono Familiar” Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129. Año 1994. Pág. 539-540. Lima- Perú.
- ✓ Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.
- ✓ Campana Valderrama, Manuel “Delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú
- ✓ Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal: profesor Santiago Mir Puig. Pág. 159 y siguientes. Editorial Ariel.
- ✓ El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal: Luis Manuel Reyna Alfaro. Cuaderno Jurisprudencial. Pág. 26

- ✓ Bramont-Arias Torres, Luis Miguel “Manual de Derecho Penal – Parte General”, Editorial Eddili, Cuarta edición, Perú, 2008.
- ✓ Cabanellas de Torres, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Eliasta, Décimo Tercera Edición, Lima – Perú, 2002
- ✓ Castillo Alva, José Luis “Código Penal Comentado”, Editorial Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima- Perú, Setiembre 2004.
- ✓ Villarejo, Julio y Bajo Fernández, Miguel “Compendio de Derecho Penal – Parte Especial”, Editorial Centro de Estudios Ramón Arias S.A, Tomo II, Madrid – España
- ✓ García Martín, Luis “Estudios de Derecho Penal” Editorial IDEMSA, Edición Noviembre del 2004, Lima – Perú.
- ✓ HURTADO POZO, José “Manual de Derecho Penal- Parte General I” Editorial Grijley, Tercera Edición, Perú, 2005
- ✓ MASIAS ZAVALA, Demetrio, “Diccionario Jurídico” Editorial Adrus, Primera Edición, Arequipa - Perú, Junio 2005.
- ✓ CÓDIGO PENAL, Decreto Legislativo N°635, Promulgado el 03 de Abril 1991, Lima – Perú, 08 de Abril de 1991.
- ✓ RESOLUCION N° 4634-2001, Reserva de Fallo Condenatorio: solo aplicable a delitos con pena máxima de 3 años, Fecha de Emisión: 21 de octubre de 2002.

## **ANEXOS**

1. Cronograma
2. Presupuesto
3. Matriz de consistencia
4. Encuesta



PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES
¿Cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de tarapoto durante los años 2013 a 2014?	Descubrir cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante los años 2013 a 2014.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar el grado de conocimiento de los operadores jurídicos sobre el instituto de la Acusación Directa.</li> <li>- Interpretar la perspectiva normativa y jurisprudencial respecto a la regulación de la Acusación Directa.</li> <li>- Identificar los criterios asumidos por los fiscales para requerir este mecanismo en casos de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>- Precisar el factor de mayor influencia en la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Constituyen factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el período 2013 a 2014, su inadecuada regulación, la conducta procesal del imputado, el desconocimiento de los alcances de este instituto por parte de los operadores jurídicos, la determinación de la teoría del caso por parte del Fiscal”.</li> <li>- “No constituyen factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el período 2013 a</li> </ul>	Factores que condicionan la aplicación de la Acusación Directa en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Criterios objetivos, establecidos en la Ley para la aplicación de la Acusación Directa.</li> <li>- Número de denuncias por el mismo delito.</li> <li>- Número de expedientes penales en contra del procesado.</li> <li>- Rebeldía del procesado en el proceso civil.</li> <li>- Inasistencia a despacho fiscal.</li> <li>- Manejo de información sobre jurisprudencia en</li> </ul>		Ficha de lectura de expedientes	

		<p>Omisión a la Asistencia Familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto.</p>	<p>2014, su inadecuada regulación, la conducta procesal del imputado, el desconocimiento de los alcances de este instituto por parte de los operadores jurídicos, la determinación de la teoría del caso por parte del Fiscal”.</p>		<p>la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manejo de información sobre los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.</li> <li>- Criterios de gestión de la carga fiscal.</li> <li>- Criterios subjetivos, referentes al desarrollo del proceso.</li> </ul>			
--	--	--	---	--	--	--	--	--



**UCV**  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## ENCUESTA

**1. Se aplica la Acusación Directiva**

SI( ) NO( )

**2. El procesado ha sido denunciado anteriormente por el mismo delito**

SI( ) NO( )

**3. Existe expedientes penales en contra del procesado**

SI( ) NO( )

**4. Existe ficha de inasistencia del procesado**

SI( ) NO( )

**5. El Fiscal argumenta su decisión de acusar omitiendo el desarrollo de la investigación preparatoria en los siguientes argumentos:**

- a) La existencia de suficientes elementos de convicción
- b) La conducta del procesado
- c) La gravedad del ilícito penal
- d) Todas las anteriores
- e) Otra:.....

**6. ¿El Tribunal establece una atenuante a la conducta?**

- a) Al conocer la denuncia, al determinar la teoría del caso.
- b) Culminada la investigación preliminar.
- c) Cualquiera de ellas.
- d) Ninguna de ellas.

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Mg. CABEZA MOLINA LUIS FELIPE

Grado Académico: Mg. En Gestión Pública.

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo.

Cargo que desempeña: Docente

Título de la Investigación: Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el periodo 2013 a 2014.

Instrumento motivo de evaluación: Encuesta para la acusación directa.

Autor del Instrumento: Joana Silva Maldonado.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán medir las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la acusación directa.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organización lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y medición de las evidencias inherentes a la acusación directa.			X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
	Subtotal				37	
	TOTAL				37	

### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 37 puntos.

Tarapoto, Julio de 2017

  
Luis Felipe Cabeza Molina  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 9229

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Abg. Bismarck Segundo Cumpa Quiroz

**Grado Académico:** Mg. En Gestión Pública.

**Institución donde labora:** Universidad Cesar Vallejo.

**Cargo que desempeña:** Docente

**Título de la investigación:** Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el período 2013 a 2014.

**Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta para la acusación directa.

**Autor del instrumento:** Joana Silva Maldonado.

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la acusación directa.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la acusación directa.			X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					37	
<b>TOTAL</b>					37	

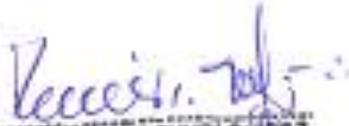
### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 37 puntos.

Tarapoto, Julio de 2017

  
**Mg. BISMARCK CUMPA QUIROZ**  
 Abogado  
 CAL: 50072 / CASM: 081  
 Docente Universitario

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Abg. Cynthia Makarena Armas Hidalgo

**Grado Académico:**

**Institución donde labora:** Ministerio Público.

**Cargo que desempeña:** Asistente en función fiscal

**Título de la Investigación:** Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante en el periodo 2013 a 2014.

**Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta para la acusación directa.

**Autor del Instrumento:** Joana Silva Maldonado.

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a la acusación directa.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems tratan con organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes a la acusación directa.			X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
CÓHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
	<b>Subtotal</b>				37	
	<b>TOTAL</b>				37	

### II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación es aceptable y está listo para su aplicación.

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

El promedio de valoración está en el valor de 37 puntos.

Tarapoto, Julio de 2017

  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
 FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA  
 DE LA BANDA DE SHILDAYO